



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

12

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/063**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LOS TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**

**Glosario**, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>OPLE:</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



## ANTECEDENTES

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Época 7<sup>a</sup>. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, expedido por el Honorable Congreso del Estado de Tabasco por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Mediante la reforma mencionada, el Poder Legislativo determinó suprimir a las juntas y consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, asignándose las facultades y atribuciones que correspondían a las autoridades municipales mencionadas, a las Juntas y Consejos Electorales Distritales.

Asimismo, en el artículo 127 de la Ley Electoral, se estableció que los Consejos Electorales Distritales se integrarían por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejerías Electorales; las Consejerías Representantes de los Partidos Políticos, así como las o los Vocales Secretario, de Organización Electoral y Educación Cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

- II. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los OPL para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.
- III. **Homologación de plazos y fechas al Calendario Electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales.** En ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, emitió la Resolución INE/CG289/2020, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, mediante



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso".*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/063**

la cual determinó homologar la fecha de conclusión de las precampañas y del período para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes en diversas entidades federativas. Como consecuencia, durante el proceso electoral, dichas actividades deberán concluir en las fechas siguientes:

ETAPA	FECHA DE CONCLUSIÓN
PRECAMPAÑAS	31 DE ENERO DE 2021
PERÍODO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO	19 DE ENERO DE 2021

IV. **Designación de nuevos integrantes del Consejo Estatal.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG293/2020, mediante el cual aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales de los órganos superiores de dirección de los OPLE, entre ellos, el correspondiente al Estado de Tabasco. El acuerdo referido, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de octubre del año en curso.

Como consecuencia de la designación mencionada, a partir del primero de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal de este Instituto quedó integrado de la siguiente forma:

CONSEJO ESTATAL	CARGO
MTRA. MADAY MERINO DAMIAN	CONSEJERA PRESIDENTE
MTRA. ROSSELYV DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO	CONSEJERA ELECTORAL
MTRO. JUAN CORREA LÓPEZ	CONSEJERO ELECTORAL
M.D.. VÍCTOR HUMBERTO MEJÍA NARANJO	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. HERNÁN GONZÁLEZ SALA	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. VLADIMIR HERNÁNDEZ VENEGAS	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. MARÍA ELVIA MAGAÑA SANDOVAL	CONSEJERA ELECTORAL

V. **Inicio del Proceso Electoral.** Que el cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/063**

el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el estado de Tabasco.

- VI. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el estado, se efectuará el seis de junio del año dos mil veintiuno.

**CONSIDERANDO**

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática;



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/063

- garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
  3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
  4. **Derecho a participar en las candidaturas independientes a cargos de elección popular.** Que la Constitución Local, establece en su artículo 7, fracción I, que es un derecho de los ciudadanos tabasqueños votar en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar a cargos de elección por el principio de mayoría relativa. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.
  5. **Régimen aplicable a las candidaturas independientes.** Que el artículo 9, apartado A, fracción III, IV, V y VIII Bis de la Constitución Local, dispone que:



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/063

- III. Los ciudadanos tendrán derecho de solicitar por sí mismos, su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa.

De conformidad con lo señalado por el artículo 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley electoral del estado regulará el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución de la República y en las leyes correspondientes;

- IV. Los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley. Esta disposición será aplicable, en lo referente a planillas de regidores, para las candidaturas independientes;

- V. La ley regulará los procesos de selección de candidatos y el proselitismo que realicen los aspirantes a ocupar los diversos puestos de elección popular al interior de los partidos políticos, así como los procesos de obtención de apoyos ciudadanos de los aspirantes a las candidaturas independientes; asimismo establecerá las reglas para la realización de precampañas y campañas electorales. Del mismo modo se fijarán en la ley los impedimentos para la participación de servidores públicos en activo durante las precampañas de los partidos.

Las precampañas sólo tendrán lugar dentro de los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos;

Toda persona que realice actos de proselitismo o de promoción personal de cualquier índole sin sujetarse a las disposiciones o tiempos que señale la ley, se hará acreedora, según el caso, a las sanciones que en la misma se establecen;

[...]

- VIII-Bis. Asimismo las leyes, general o estatal, según corresponda, establecerán las reglas y límites a que se sujetará el financiamiento público y privado de las actividades de los ciudadanos que obtengan su registro como candidatos independientes dentro de un proceso electoral, así como los procedimientos para el control y vigilancia del origen, uso y destino de todos los recursos con los que cuenten, incluyendo aquellos que hubiesen utilizado para financiar las actividades tendentes a obtener dicho registro y dispondrán las



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/063

sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

6. **Órgano garante del financiamiento público.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General, corresponde a los OPLE, entre otras atribuciones, ejercer funciones en las siguientes materias: b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales; y, en su caso, las candidaturas independientes, en la entidad.

Por su parte el artículo 115, numeral 1, fracción X de la Ley Electoral, dispone como tribución del Consejo Estatal, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes, en la entidad; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas y de las candidaturas, en estricto apego a la Ley.

7. **Financiamiento privado.** Que los artículos 74 y 75 de la Ley Electoral, definen al financiamiento privado, como aquel que no proviene del erario público. Asimismo, establecen que tendrá las siguientes modalidades:

### Artículo 74.

- I. Financiamiento por la militancia;
- II. Financiamiento de simpatizantes;
- III. Autofinanciamiento, y
- IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

### Artículo 75.

1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:
  - I. Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los Partidos Políticos;



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/063

- II. Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
  - III. Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los Partidos Políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
2. El Financiamiento privado tendrá los límites que para las aportaciones de militantes, simpatizantes y candidatos se establecen en el párrafo 2 del artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos.
  3. En todo caso, para los procesos electorales locales, los Partidos Políticos nacionales y locales se sujetarán a las reglas que en materia de financiamiento privado disponen las leyes generales y la normatividad reglamentaria que expida el Instituto Nacional Electoral.
8. **Conformación del Congreso del Estado.** Que el artículo 12 de la Constitución Local, establece que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados y se compone por 35 representaciones populares, de las cuales veintiún diputaciones son electas por el principio de mayoría relativa y catorce por el principio de representación proporcional; cada tres años que constituirán, en cada caso, la Legislatura correspondiente; las elecciones serán directas y se apegarán a lo que dispone la Ley Electoral.
9. **Conformación de los Ayuntamientos.** Que el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, el que de acuerdo con los artículos 64, fracción I de la Constitución Local; 14 y 24 de la Ley Electoral, serán gobernados por un Ayuntamiento de elección directa, integrado por una Presidencia Municipal, una o un Síndico de Hacienda, una regiduría de mayoría relativa y dos regidurías electas según el principio de representación proporcional, que serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, conforme a las normas establecidas en la Ley Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/063**

10. **Demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales.** Que el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG692/2016 a través del cual aprobó, a propuesta de su Junta General Ejecutiva, la demarcación territorial de los veintiún Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.
11. **Sujeción de las candidaturas independientes a las disposiciones de la normatividad local.** Que, el artículo 32, numeral 5, de la Ley Electoral, dispone que la ciudadanía que desee participar en las candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado, se sujetará a las reglas y procedimientos que establecen la Constitución Local y la Ley Electoral.
12. **Derecho al registro de las candidaturas independientes a cargos de elección popular.** Que el artículo 282, de la Ley Electoral, refiere que, a la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos de ley tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada en las candidaturas independientes para ocupar los cargos a la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa.
13. **Procedimiento de selección de las candidaturas independientes.** Que, conforme lo establece el artículo 285 de la Ley Electoral, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes: I. De la Convocatoria; II. De los actos previos al registro de candidatos independientes; III. De la obtención del apoyo ciudadano, y IV. Del registro de candidatos independientes.
14. **Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en candidaturas independientes.** Que, el artículo 288 de la Ley Electoral, refiere que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por medios



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/063

diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Asimismo, los numerales 2, fracción II; y 3 del artículo citado, señalan que, quienes aspiren a las candidaturas independientes para las diputaciones o regidurías, contarán con un plazo de treinta días, para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

El Consejo Estatal podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en el artículo señalado, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciña a lo establecido en el propio artículo.

Respecto a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el artículo 289 los define como el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, en el ámbito del estado, distrito o municipio, según corresponda, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano en los porcentajes requeridos.

15. **Financiamiento para actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.** Que el artículo 293 de la Ley Electoral, dispone que, los actos tendentes de quienes aspiren a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable; los cuales estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo Estatal para cada elección.

Asimismo, refiere que el Consejo Estatal determinará el tope de gastos por un monto equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Por otro lado, el numeral mencionado, establece que las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado perderán el derecho a ser registrados en las candidaturas independientes, en su caso, si ya estuviese hecho el registro, le será cancelado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/063**

16. **Plazo para recabar el apoyo ciudadano de las personas aspirantes a las candidaturas independientes.** Que de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG289/2020, aprobada por el INE en sesión extraordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, en lo que respecta al Estado de Tabasco, se determinó homologar la fecha de conclusión de las precampañas y del período para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes. Como consecuencia, durante el Proceso Electoral, dicha actividad iniciará el **veintiuno de diciembre de dos mil veinte** y concluirá el día **diecinueve de enero de dos mil veintiuno**, teniendo una duración de treinta días.
  
17. **Montos establecidos para las campañas inmediatas anteriores.** En términos del artículo 9, apartado A, fracción VIII, inciso c), párrafo segundo de la Constitución Local, se hace importante tener presente que, conforme al acuerdo CE/2017/045 aprobado por el Consejo Estatal en sesión ordinaria efectuada el treinta de octubre de dos mil diecisiete, los montos establecidos para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, que en la especie se refiere a las elecciones de diputaciones, presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa, se establecieron los siguientes topes de gastos de campaña, que pudieron erogar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el proceso electoral ordinario 2017 – 2018:
  - a) Para la elección de diputaciones por mayoría relativa, se estableció la cantidad de \$16'390,547.33 (dieciséis millones trescientos noventa mil quinientos cuarenta y siete pesos 33/100 moneda nacional); que individualizado para cada distrito resultó ser el siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso".*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/063**

Distrito		Lista nominal de electores por distrito al 31 de julio de 2017	Porcentaje que representa por distrito del total del listado nominal de electores	Tope de gastos de campaña proceso electoral 2017-2018 (art. 194 párrafo cuarto, numeral 1 inciso c), de la Ley Electoral). 40%	Tope gasto de campaña individualizado proceso electoral 2017-2018
01	Tenosique	80,916	4.89%	\$16'390,547.33	\$801,949.42
02	Cárdenas	75,240	4.55%		\$745,695.22
03	Cárdenas	69,694	4.21%		\$690,729.43
04	Huimanguillo	73,865	4.47%		\$732,067.74
05	Centla	70,583	4.27%		\$699,540.21
06	Centro	82,145	4.97%		\$814,129.90
07	Centro	73,112	4.42%		\$724,604.85
08	Centro	79,273	4.79%		\$785,665.83
09	Centro	78,080	4.72%		\$773,842.14
10	Centro	80,119	4.84%		\$794,050.44
11	Tacotalpa	71,726	4.34%		\$710,868.35
12	Centro	81,772	4.94%		\$810,433.14
13	Comalcalco	92,744	5.61%		\$919,175.40
14	Cunduacán	71,872	4.35%		\$712,315.34
15	Emiliano zapata	73,221	4.43%		\$725,685.13
16	Huimanguillo	77,186	4.67%		\$764,981.80
17	Jalpa de Méndez	88,929	5.38%		\$881,365.36
18	Macuspana	73,617	4.45%		\$729,609.84
19	Nacajuca	89,363	5.40%		\$885,666.69
20	Paraíso	91,440	5.53%		\$906,251.60
21	Centro	78,895	4.77%		\$781,919.51
<b>Total</b>		<b>1'653,792</b>	<b>100%</b>		<b>\$16'390,547.33</b>

b) Para la elección de presidencias municipales y regidurías, se determinó la cantidad de \$16'390,547.33 (dieciséis millones trescientos noventa mil quinientos cuarenta y siete pesos 33/100 moneda nacional), que individualizado para cada municipio resultó ser el siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/063**

Municipios	Listado nominal electores por municipio al 31/07/2017	Porcentaje que representa por municipio del total del listado nominal	Tope de gastos de campaña proceso electoral 2017-2018 (art. 194 párrafo cuarto, numeral 1 inciso c), de la Ley Electoral). 40%	Tope de gastos de campañas individualizado proceso electoral 2017-2018
Balancán	39,342	2.38%	\$16'390,547.33	\$389,914.16
Cárdenas	170,202	10.29%		\$1'686,852.96
Centla	70,583	4.27%		\$699,540.21
Centro	496,224	30.01%		\$4'918,020.50
Comalcalco	145,651	8.81%		\$1'443,530.75
Cunduacán	90,283	5.46%		\$894,784.70
Emiliano zapata	22,672	1.37%		\$224,699.65
Huimanguillo	125,783	7.61%		\$1'246,621.23
Jalapa	27,289	1.65%		\$270,458.22
Jalpa de Méndez	60,780	3.68%		\$602,383.77
Jonuta	22,205	1.34%		\$220,071.27
Macuspana	114,301	6.91%		\$1'132,824.41
Nacajuca	89,363	5.40%		\$885,666.69
Paraíso	66,682	4.03%		\$660,877.84
Tacotalpa	32,097	1.94%		\$318,109.77
Teapa	38,761	2.34%		\$384,155.93
Tenosique	41,574	2.51%		\$412,035.26
<b>Total</b>	<b>1'653,792</b>	<b>100%</b>		<b>\$16'390,547.33</b>

18. **Topes de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para obtener una candidatura independiente.** Que, en apego al principio de certeza es importante establecer con precisión los topes de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, que eroguen aquellas personas que aspiren a las candidaturas ciudadanas, procurando con ello, mantener el principio de equidad que debe imperar en la contienda que, en su caso, pueda darse entre las y los participantes; además, ello implica una práctica tendente a salvaguardar que los recursos que se eroguen en el proceso, tengan un origen lícito y no provengan de fuentes no previstas por las disposiciones legales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/063**

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 293, numeral 4, de la Ley Electoral, el monto máximo que pueden erogar las personas aspirantes a las candidaturas independientes en las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano será el equivalente al diez por ciento establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate; por lo que se procede a efectuar los cálculos correspondientes, de la siguiente forma:

**a) Tope máximo de gastos para actividades tendentes a obtener el apoyo ciudadano, relacionadas con las candidaturas independientes para las diputaciones por mayoría relativa:**

El tope máximo que como gastos para actividades tendentes a obtener el apoyo ciudadano, que pueden erogar las personas aspirantes a las candidaturas independientes para la elección de diputaciones por mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, es el resultado de obtener el diez por ciento de **\$16'390,547.33 (dieciséis millones trescientos noventa mil quinientos cuarenta y siete pesos 33/100 m. n.)**, monto establecido para la campaña inmediata anterior de diputaciones, es decir, la correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018, resultando la cantidad de **\$1'639,054.73 (un millón seiscientos treinta y nueve mil cincuenta y cuatro pesos 73/100 m. n.)**, que en lo individual se distribuye a cada distrito de la siguiente forma:

Distrito		Tope gasto de campaña individualizado para diputaciones para el Proceso Electoral 2017-2018	Tope de gasto para actividades tendentes a obtener apoyo ciudadano para cada aspirante a candidato independiente para la elección de diputaciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 - 2021 (10% conforme al art. 293 de la Ley Electoral)
01	Tenosique	\$801,949.42	\$80,194.94
02	Cárdenas	\$745,695.22	\$74,569.52
03	Cárdenas	\$690,729.43	\$69,072.94
04	Huimanguillo	\$732,067.74	\$73,206.77
05	Centla	\$699,540.21	\$69,954.02



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/063**

06	Centro	\$814,129.90	\$81,412.99
07	Centro	\$724,604.85	\$72,460.49
08	Centro	\$785,665.83	\$78,566.58
09	Centro	\$773,842.14	\$77,384.21
10	Centro	\$794,050.44	\$79,405.04
11	Tacotalpa	\$710,868.35	\$71,086.84
12	Centro	\$810,433.14	\$81,043.31
13	Comalcalco	\$919,175.40	\$91,917.54
14	Cunduacán	\$712,315.34	\$71,231.53
15	Emiliano zapata	\$725,685.13	\$72,568.51
16	Huimanguillo	\$764,981.80	\$76,498.18
17	Jalpa de Méndez	\$881,365.36	\$88,136.54
18	Macuspana	\$729,609.84	\$72,960.98
19	Nacajuca	\$885,666.69	\$88,566.67
20	Paraíso	\$906,251.60	\$90,625.16
21	Centro	\$781,919.51	\$78,191.95
	<b>Total</b>	<b>\$16'390,547.33</b>	<b>\$1'639,054.73</b>

**b) Tope máximo de gastos para actividades tendentes a obtener el apoyo ciudadano, relacionadas con las candidaturas independientes para las presidencias municipales y regidurías por mayoría relativa:**

El tope máximo que como gastos para actividades tendentes a obtener el apoyo ciudadano, que pueden erogar las personas aspirantes a las candidaturas independientes para la elección de presidencias municipales y regidurías por mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, es el resultado de obtener el diez por ciento de **\$16'390,547.33 (dieciséis millones trescientos noventa mil quinientos cuarenta y siete pesos 33/100 m. n.)**, monto establecido para la campaña inmediata anterior de presidencias municipales y regidurías, es decir, la correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018, resultando la cantidad de **\$1'639,054.73 (un millón seiscientos treinta y**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso".*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/063**

nueve mil cincuenta y cuatro pesos 73/100 m. n.), que en lo individual se distribuye a cada municipio de la siguiente forma:

Municipios	Topo de gastos de campañas individualizado para la elección de presidencias municipales y regidurías para el Proceso Electoral 2017-2018	Topo de gasto para actividades tendentes a obtener apoyo ciudadano para cada aspirante a candidato independiente para la elección de presidencias municipales y regidurías para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 - 2021 (10% conforme al art. 293 de la Ley Electoral)
Balancán	\$389,914.16	\$38,991.42
Cárdenas	\$1,686,852.96	\$168,685.30
Centla	\$699,540.21	\$69,954.02
Centro	\$4,918,020.50	\$491,802.05
Comalcalco	\$1,443,530.75	\$144,353.08
Cunduacán	\$894,784.70	\$89,478.47
Emiliano zapata	\$224,699.65	\$22,469.97
Huimanguillo	\$1,246,621.23	\$124,662.12
Jalapa	\$270,458.22	\$27,045.82
Jalpa de Méndez	\$602,383.77	\$60,238.38
Jonuta	\$220,071.27	\$22,007.13
Macuspana	\$1,132,824.41	\$113,282.44
Nacajuca	\$885,666.69	\$88,566.67
Paraíso	\$660,877.84	\$66,087.78
Tacotalpa	\$318,109.77	\$31,810.98
Teapa	\$384,155.93	\$38,415.59
Tenosique	\$412,035.26	\$41,203.53
<b>Total</b>	<b>\$16'390,547.33</b>	<b>\$1'639,054.73</b>

19. **Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones I, IX, XV, XXXIX y numeral 2, 293 numeral 3, de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/063**

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Por las consideraciones establecidas en el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 9, apartado A, fracción VIII, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 115, numeral 1, fracción XIX de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, se establece como **tope máximo de gastos** para actividades tendentes a obtener el apoyo ciudadano que puede erogar una persona aspirante a una candidatura independiente para la elección de diputaciones por mayoría relativa, la cantidad de **\$1'639,054.73 (un millón seiscientos treinta y nueve mil cincuenta y cuatro pesos 73/100 m. n.)**, que se obtiene del diez por ciento de \$16'390,547.33 (dieciséis millones trescientos noventa mil quinientos cuarenta y siete pesos 33/100 m. n.), monto establecido para la campaña inmediata anterior de diputaciones correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018; tope que en lo individual, se distribuye para cada distrito de la siguiente forma:

Distrito		Tope gasto de campaña individualizado para diputaciones para el Proceso Electoral 2017-2018	Tope de gasto para actividades tendentes a obtener apoyo ciudadano para cada aspirante a candidato independiente para la elección de diputaciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 - 2021 (10% conforme al art. 293 de la Ley Electoral)
01	Tenosique	\$801,949.42	\$80,194.94
02	Cárdenas	\$745,695.22	\$74,569.52
03	Cárdenas	\$690,729.43	\$69,072.94
04	Huimanguillo	\$732,067.74	\$73,206.77
05	Centla	\$699,540.21	\$69,954.02
06	Centro	\$814,129.90	\$81,412.99
07	Centro	\$724,604.85	\$72,460.49
08	Centro	\$785,665.83	\$78,566.58



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/063

09	Centro	\$773,842.14	\$77,384.21
10	Centro	\$794,050.44	\$79,405.04
11	Tacotalpa	\$710,868.35	\$71,086.84
12	Centro	\$810,433.14	\$81,043.31
13	Comalcalco	\$919,175.40	\$91,917.54
14	Cunduacán	\$712,315.34	\$71,231.53
15	Emiliano zapata	\$725,685.13	\$72,568.51
16	Huimanguillo	\$764,981.80	\$76,498.18
17	Jalpa de Méndez	\$881,365.36	\$88,136.54
18	Macuspana	\$729,609.84	\$72,960.98
19	Nacajuca	\$885,666.69	\$88,566.67
20	Paraíso	\$906,251.60	\$90,625.16
21	Centro	\$781,919.51	\$78,191.95
	<b>Total</b>	<b>\$16'390,547.33</b>	<b>\$1'639,054.73</b>

**SEGUNDO.** De la misma forma, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, se establece como **tope máximo de gastos** para actividades tendentes a obtener el apoyo ciudadano que puede erogar una persona aspirante a una candidatura independiente para la elección de presidencias municipales y regidurías por mayoría relativa, la cantidad de **\$1'639,054.73 (un millón seiscientos treinta y nueve mil cincuenta y cuatro pesos 73/100 m. n.)**, que se obtiene del diez por ciento de \$16'390,547.33 (dieciséis millones trescientos noventa mil quinientos cuarenta y siete pesos 33/100 m. n.), monto establecido para la campaña inmediata anterior de presidencias municipales y regidurías correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018; tope que en lo individual, se distribuye para cada municipio de la siguiente forma:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso".*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/063**

Municipios	Tope de gastos de campañas individualizado para la elección de presidencias municipales y regidurías para el Proceso Electoral 2017-2018	Tope de gasto para actividades tendentes a obtener apoyo ciudadano para cada aspirante a candidato independiente para la elección de presidencias municipales y regidurías para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 - 2021 (10% conforme al art. 293 de la Ley Electoral)
Balancán	\$389,914.16	\$38,991.42
Cárdenas	\$1,686,852.96	\$168,685.30
Centla	\$699,540.21	\$69,954.02
Centro	\$4,918,020.50	\$491,802.05
Comalcalco	\$1,443,530.75	\$144,353.08
Cunduacán	\$894,784.70	\$89,478.47
Emiliano zapata	\$224,699.65	\$22,469.97
Huimanguillo	\$1,246,621.23	\$124,662.12
Jalapa	\$270,458.22	\$27,045.82
Jalpa de Méndez	\$602,383.77	\$60,238.38
Jonuta	\$220,071.27	\$22,007.13
Macuspana	\$1,132,824.41	\$113,282.44
Nacajuca	\$885,666.69	\$88,566.67
Paraíso	\$660,877.84	\$66,087.78
Tacotalpa	\$318,109.77	\$31,810.98
Teapa	\$384,155.93	\$38,415.59
Tenosique	\$412,035.26	\$41,203.53
<b>Total</b>	<b>\$16'390,547.33</b>	<b>\$1'639,054.73</b>

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso".*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/063**

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el 12 de diciembre del año dos mil veinte, por votación unánime de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.

~~MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTE~~



ARMANDO ANTONIO  
RODRÍGUEZ CÓRDOVA  
SECRETARIO DEL CONSEJO